



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-13-No.037-2016

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

- Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que, el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;
- Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que "La Evaluación de la calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución. La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo.";
- Que, el Art. 98 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que "La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de Educación Superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- En el presupuesto que las instituciones del Sistema de Educación Superior, aprueben se hará constar una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación";



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que "La autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica";
- Que, el Art. 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina "El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad".
- Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad.
- Que, mediante Resolución No.001-73-CEAACES-2013-40 de 26 de noviembre del 2013, la Uleam fue calificada por el CEAACES en la categoría "D", informe entregado el 3 de diciembre del 2013, con el detalle de la calificación de cada indicador.;
- Que, el Art. 4 del Reglamento para los procesos de Autoevaluación de las Instituciones, carreras y programas del sistema de Educación Superior, estipula que "La autoevaluación se orientará en razón del cumplimiento de los principios que rigen el sistema de Educación Superior: autonomía responsable, integridad, pertinencia, calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación para la generación y producción del pensamiento y conocimiento; y se regirá por los principios de participación, transparencia, eficacia y eficiencia.;
- Que, el Art. 10, literal 2 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, define que la comisión general de evaluación interna entre sus responsabilidades debe elaborar la guía y el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el CEAACES.
- Que, el Art. 13 del Reglamento para los procesos de Autoevaluación Institucional, Carreras, y Programas Específicos de la Uleam estipula que para el proceso de Autoevaluación: "Se observará lo dispuesto en el Reglamento para los procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior y demás normativas expedidas por el CEAACES.;
- Que, el Art. 14 de la norma ibídem tipifica que: "Las instituciones de Educación Superior deberán elaborar un plan para el desarrollo del proceso de autoevaluación, en el que se determina las



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

acciones que se pretenden ejecutar para alcanzar los objetivos propuestos por las instituciones, en razón de sus características y fines propios, orientados a la mejora continua de la calidad”:

Que, el Art. 14, numeral 7 del Estatuto de la Universidad, entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, establece: “Designar de entre sus integrantes a los Miembros de Comisiones Permanentes y Especiales y de las ternas presentadas por el/la Rector/a: el/la Directora/a del Centro de Postgrado, Secretario/a General, Directores/as de Departamentos Centrales de Coordinación Institucional establecidas en este Estatuto, Procurador/a Fiscal, Director/a Financiero/a, Director/a del Departamento de Administración del Talento Humano y Director/a de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios (...)”;

Que, el Art. 24 del Estatuto de la Universidad, indica que: El Consejo Universitario mantendrá en forma permanente las siguientes Comisiones a nivel de asesoría y apoyo para la toma de sus decisiones:

1. Comisión de Evaluación Interna,
2. Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos,
3. Comisión de Vinculación con la colectividad
4. Comisión de Carrera y Escalafón Docente

El funcionamiento de estas Comisiones estará normado por el Reglamento Orgánico de Procesos y sus resoluciones tendrán el carácter de informativas, podrán ser acogidas o no por el Consejo Universitario(...);

Que, el Art. 83, numeral 7 del Estatuto de la Universidad, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Departamento de Evaluación Interna:

7. Toda evaluación tendrá el carácter de cíclica, que permita evidenciar el avance de los planes de mejoras que adopte la institución en su planificación estratégica.;

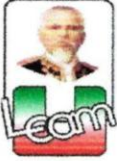
Que, a través de Oficio No. 209-DEI-JQL-2016, de 31 de mayo del 2016, la Dirección de Evaluación Interna de la Institución pone a consideración del Órgano Colegiado Académico Superior el informe final de autoevaluación institucional, para su aprobación.;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe preliminar de Autoevaluación Institucional presentado por el Departamento de Evaluación Interna.

**Artículo 2.-** Se proceda a la socialización de todos los aspectos del informe de Autoevaluación Institucional a la comunidad universitaria.



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del OCAS
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Sres./Sras. Decanos/as de Facultades y Extensiones.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de Evaluación Interna.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Directores de Departamentos de Coordinación Académicas y Administrativos.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros de la Comisión Evaluación Interna.
- NOVENA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros de la Comunidad Universitaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los tres días del mes de junio de 2016, en la treceava Sesión Extraordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.

  
**Dr. Miguel Camino Solórzano.**  
Rector de la Universidad



  
**Lcdo. Pedro Roca Pitiso, Mg**  
Secretario General

